



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

11/05/001/3034

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo 14 SEP 2011

11/05/001/3034

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º del Código Aduanero Uruguayo.-

RESULTANDO: I) que la citada disposición establece la competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Aduanas para verificar y controlar las distintas operaciones aduaneras y para ejercer, con los medios de vigilancia, prevención y represión a su cargo, la fiscalización de la entrada, salida, tránsito y almacenamiento de mercaderías a fin de evitar y reprimir la comisión de ilícitos aduaneros.-

II) que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control a través de la incorporación de innovaciones tecnológicas que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías, preserven la integridad de la carga y optimicen la seguridad y facilitación de la cadena logística internacional, en consonancia con lo indicado por la Organización Mundial de Aduanas y en procura del objetivo de "Uruguay: Tránsito seguro".-

III) que se estima conveniente que las operaciones sujetas a este tipo de control adquieran, respecto de la inalterabilidad de las cargas transportadas, características de seguridad que justifican que la Dirección Nacional de Aduanas reglamente la utilización de dispositivos electrónicos a tales efectos.-

IV) que por tal motivo, corresponde que las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercaderías bajo control aduanero garanticen las condiciones de seguridad durante el tránsito de las mismas.-

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 587/994, de 11 de octubre de 1994, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a proceder a la venta de precintos para ser colocados en los medios de transporte de carga a los efectos de obtener la máxima seguridad en la movilización de las mercaderías por el territorio nacional.-

II) que asimismo el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) establece la utilización de precintos aduaneros en las operaciones de tránsito aduanero internacional.-

III) que en tal sentido resulta conveniente y oportuno adecuar el sistema de seguridad de las cargas a los avances tecnológicos,

...l...lcec.

11/05/001/3034

los que permiten un seguimiento y control más eficiente para el tráfico de mercaderías, facultando a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer un control por medios tecnológicos para las cargas que en unidades de transporte se movilicen dentro del territorio nacional con mercaderías bajo control aduanero.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a exigir la utilización del precinto electrónico en las cargas que las unidades de transporte movilicen dentro del territorio nacional, con mercaderías bajo control aduanero, a fin de garantizar las máximas condiciones de seguridad durante el tránsito de las mismas.-

ARTICULO 2º.- La utilización del precinto electrónico se efectuará en las condiciones que se establezcan por la Dirección Nacional de Aduanas y para las operaciones aduaneras que el citado organismo determine.-

ARTICULO 3º.- El servicio de precinto electrónico sólo podrá ser brindado por operadores cuyos sistemas hayan sido homologados por la Dirección Nacional de Aduanas, los que para obtener y mantener dicha homologación deberá cumplir con las condiciones que se establecen en el presente y las que determine el citado organismo. La referida homologación tendrá un plazo de vigencia no superior a cinco años.-

ARTICULO 4º.- Las empresas cuyos sistemas hayan sido homologados deberán prestar el servicio en todo el territorio nacional y contar con stock suficiente de precintos electrónicos.-

ARTICULO 5º.- Las empresas cuyos sistemas de precinto electrónico sean homologados podrán ser inspeccionadas por la Dirección Nacional de Aduanas en cualquier momento, con el fin de controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto y su anexo y los que determine el citado organismo.-

ARTICULO 6º.- El incumplimiento de la presente normativa y de las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, por parte de las empresas con servicios homologados, dará lugar a la revocación de la



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

respectiva homologación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 7º.- En anexo adjunto, que se considera parte del presente decreto, se establecen las características técnicas y tecnológicas básicas que deben reunir los precintos electrónicos.-

11/05/001/3034

La Dirección Nacional de Aduanas, por resolución fundada, podrá introducir las modificaciones técnicas y tecnológicas que puedan significar mejoras en el control remoto de las cargas transportadas.-

ARTICULO 8º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas para establecer, mediante resolución fundada, un precio mínimo para el servicio de arrendamiento de precinto electrónico, cuando las circunstancias y transparencia de mercado así lo indiquen.-

ARTICULO 9º.- La utilización de los precintos electrónicos al que refiere el presente decreto deberá regularse por la Dirección Nacional de Aduanas en un plazo de noventa días a partir de su vigencia.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

ANEXO
Requerimientos técnicos de los dispositivos.

Políticas generales

Las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precinto electrónico para garantizar condiciones de seguridad durante el tránsito de las mercancías y el cumplimiento de la normas reguladoras de esas movilizaciones.

El precinto será obligatorio en todos los tránsitos de contenedores (se entenderá como contenedor su concepto amplio y no solo los internacionalmente reconocidos para transporte marítimo) o enlonados que

- utilicen DUA,
- así como para los internacionales que se tramitan solamente con manifiesto y viaje electrónico.

El servicio de Precinto Electrónico podrá ser brindado por todo operador homologado por la DNA. Para que un operador obtenga la homologación que le permite ofrecer el servicio de precinto electrónico, deberá cumplir las condiciones establecidas por el organismo y superar las pruebas que establezca la DNA para evaluar el cumplimiento de los términos de la homologación.

En los casos de camiones cisterna o acoplados para transporte de líquidos y camiones cerealeros, se aceptará el uso de precintos tradicionales como complemento al precinto electrónico, para sellar puertas secundarias.

Características del precinto electrónico

El precinto electrónico está compuesto por dos componentes. Un precinto (mecanismo físico con sensores) el cual se instala en las unidades de transporte de mercaderías para detectar la apertura de contenedores, camiones caja o camiones enlonados y demás cambios de estado. Dicha información debe ser transmitida al segundo componente del precinto electrónico, el cual es un dispositivo de seguimiento vehicular (dispositivo electrónico), que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento, y detección de alarmas.

El precinto electrónico debe contar con las siguientes características físicas:

- Un mecanismo de cerrojo que permita asegurar las puertas del contenedor y al mismo tiempo sujetarse firmemente al mismo
- Señales luminosas que permitan representar al menos dos estados del equipo: normal y alarma
- Una etiqueta donde se identifique claramente su identificador
- Todos los componentes del Dispositivo de Seguimiento Vehicular deben estar en el mismo receptáculo.
- Su tamaño no debe sobresalir a la superficie de la unidad de transporte.
- Un mecanismo de acceso que le permita a la DNA efectuar la recuperación de la memoria interna, directamente en el lugar físico donde se encuentre el precinto electrónico

- Debe resistir las inclemencias climáticas así como también a los golpes y movimientos bruscos que pueden ser causados por la manipulación o el mal estado de las carreteras por donde transite
- El tiempo para instalar o remover el precinto electrónico debe ser inferior a los 10 minutos para los contenedores y 15 para otros tipos de transporte.

El precinto electrónico debe contar con las siguientes características tecnológicas:

- El sistema de posicionamiento debe tener una precisión horizontal de al menos 30 metros en el 95 % de las muestras.
- Al menos cada 10 segundos o cada 50 metros, el precinto electrónico debe enviar su posición geográfica al software de monitoreo del operador homologado.
- Se deben enviar alarmas al software de monitoreo del operador homologado cuando ocurra una apertura no autorizada, la violación de cualquier componente del precinto electrónico o se coloque o remueva el mismo.
- La memoria del dispositivo debe ser no volátil, inviolable y debe permanecer inalterable hasta que el precinto sea asignado a un nuevo movimiento. En dicha memoria se almacenara para cada viaje y como mínimo cada 10 segundos los siguientes datos:
 - o Identificación del precinto electrónico.
 - o Coordenadas de posición del GPS
 - o Fecha y hora de recepción de las coordenadas GPS
 - o Estado de los sensores que forman parte del precinto.
- La única información que podrá residir en la memoria del precinto será la generada por este dispositivo y la única forma de alterar la memoria mediante instrucciones externas será para el restablecimiento de la memoria a su capacidad original, borrando toda la información generada hasta ese momento.
- Los mecanismos de alimentación autónomos que se utilicen deben asegurar el suministro ininterrumpido y suficiente desde su colocación hasta por lo menos 24 horas después de su remoción.
- El precinto debe ser configurable desde el software de monitoreo del operador homologado, en parámetros de funcionamiento.

Características del software de monitoreo del operador homologado

- El sistema podrá utilizar información proporcionada por el software de monitoreo de la DNA en lo referente a ubicaciones aduaneras, rutas, intervalos de comunicación y demás información que proveerá el organismo.
- El software de monitoreo del operador homologado debe permitir el seguimiento en tiempo real de los precintos electrónicos del operador y debe notificar al software de monitoreo de la DNA la ubicación de la carga y de todos los eventos relevantes que involucren a los precintos electrónicos.
- La información generada por lo precintos electrónicos deberá ser transmitida al software de monitoreo de la DNA sin sufrir modificaciones que alteren su integridad, utilizando Web Services cuya definición será proporcionada por el organismo. Adicionalmente la DNA fijara un retardo máximo para la transferencia de la información.
- El sistema deberá estar disponible para su uso el 99.9% del tiempo bajo condiciones normales de funcionamiento.

- El operador deberá disponer de la infraestructura tecnológica que permita establecer un vínculo con la DNA, destinado a realizar el intercambio de toda la información necesaria para lograr la operatividad del sistema con los niveles de servicio requerido.

Mantenimiento de los Precintos Electrónicos

Cada operador será responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo de los precintos electrónicos que aseguren su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en las condiciones de homologación.

Contingencia

El prestador del servicio deberá presentar planes de contingencia a la operatoria, fijada para eventuales salidas de servicio de sistema, los cuales deberán ser aprobados por las áreas competentes de la DNA.

Auditoria

La información generada en los precintos electrónicos debe estar disponible cuando la DNA lo requiera.

El prestador del servicio deberá proveer un sistema que permita recuperar de forma segura la información de la memoria del dispositivo.

La información recuperada deberá contener toda la información de seguimiento y estado de los sensores, desde el inicio del movimiento de mercaderías.

El operador deberá suministrar acceso remoto permanente para la DNA a su software de monitoreo, con posibilidad de monitorearlo y auditarlo.

Presentación y contenido de la solicitud de homologación

Los interesados en utilizar precintos electrónicos deben hacer la solicitud de homologación ante la Dirección Nacional de Aduanas. Dicha solicitud debe describir el dispositivo y su sistema de monitoreo, así como las calidades legales del solicitante (nombre, RUT), el nombre que le dan al dispositivo y/o a su sistema de monitoreo.

La solicitud debe ser firmada por el propio interesado o su representante legal y debe acompañarse de la correspondiente personería jurídica.

Se podrá homologar el servicio solo para transporte de contenedores, solo para transporte de carga granel enlonada, o para ambos.

Pruebas y escenarios de prueba

Para la homologación del dispositivo y su sistema de monitoreo, se deberán concluir satisfactoriamente las pruebas definidas por la Dirección Nacional de Aduanas.

Los interesados deberán coordinar con el organismo la fecha y hora de inicio y fin para la ejecución de las pruebas de homologación.

Con los transportistas deberán coordinar el uso de Unidades de Transporte de diversos tipos, los cuales son necesarios para las pruebas.